



472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rechazado	☐ No Reclamado
		Cerrado	☐ No Contactado
		Faltado	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	28/11/2019	Fecha 2	28/11/2019
Nombre del propietario	SAUL VEGA	Nombre del distribuidor	
C.C.	442978	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	NO VA Y C1A87, 6.3, 454 86490	Observaciones	

SDM-SC- 6645

Señor(a)
JAIR CARMEN JULIO RUIZ ARGUELLO
CARRERA 87 J BIS No 54 F-23
TELEFONO: 3203069894
CORREO ELECTRONICO: jairoruiz2040270@gmail.com
Bogotá D.C.

REF: Respuesta Petición SDM 7375

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiados los comparendos identificados por usted N 1100100000007924070 de 07/26/2015, 11001000000023203655 de 06/03/2019, 11001000000023370160 de 06/11/2019 y 11001000000025174434 de 28/11/2019 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

O. DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	VEHÍCULO	INFRACTOR	RESOLUCION.
00100000007924070	B01	TSP446	SAUL VEGA	442978 DE 09/09/2015
001000000023203655	B02	TSP446	JUAN HERRERA	375756 DE 05/04/2019
001000000023370160	C35	TSP446	YEYSON HERRERA	839249 DE 07/12/2019
001000000025174434	B02	TSP446	CARLOS ARGUELLO	1277403 DE 02/01/2020

Se menciona que con ocasión a dichas órdenes fueron la Autoridad de Tránsito competente, emitió el Acto Administrativo previamente identificados, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito el señor John Freddy Pinto Guiza y se declaró la **responsabilidad solidaria del pago de la sanción** con el propietario del rodante y la empresa de transportes con la cual se encuentra afiliada cada vehículo.

cuanto a los comparendos N 1100100000004260377 de 12/20/2012, 1100100000000016432376 de 16/2017, 11001000000000016557647 de 12/15/2017, 11001000000000022629907 de 12/22/2018 y 01000000025109831 de 09/29/2019, no tienen responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

En este término se da respuesta a sus peticiones.



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

SDM-SC- 6645

Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2020

Señor(a)

JAIRO CARMEN JULIO RUIZ ARGUELLO

CARRERA 87 J BIS No 54 F-23

TELÉFONO: 3203069894

CORREO ELECTRÓNICO: jairoruiz2040270@gmail.com

Bogotá D.C.

REF: Respuesta Petición **SDM 7375**

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrita Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiados los comparendos identificados por usted N 1100100000007924070 de 07/26/2015, 11001000000023203655 de 06/03/2019, 11001000000023370160 de 06/11/2019 y 11001000000025174434 de 28/11/2019 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO. DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	VEHÍCULO	INFRACCTOR	RESOLUCION.
1100100000007924070	B01	TSP446	SAUL VEGA	442978 DE 09/09/2015
11001000000023203655	B02	TSP446	JUAN HERRERA	375756 DE 05/04/2019
11001000000023370160	C35	TSP446	YEYSON HERRERA	839249 DE 07/12/2019
11001000000025174434	B02	TSP446	CARLOS ARGUELLO	1277403 DE 02/01/2020

Cabe mencionar que con ocasión a dichas órdenes fueron la Autoridad de Tránsito competente, emitió el Acto Administrativo previamente identificados, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor John Freddy Pinto Guiza y **se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la sanción** con el propietario del rodante y la empresa de transportes con la cual se encuentra afiliada cada vehículo.

En cuanto a los comparendos N 1100100000004260377 de 12/20/2012, 110010000000016432376 de 09/26/2017, 1100100000000016557647 de 12/15/2017, 11001000000000022629907 de 12/22/2018 y 11001000000025109831 de 09/29/2019, no tienen responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del

vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

En este término se da respuesta a sus peticiones.



**CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18969

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7375/ JAIRO CARMEN JULIO RUIZ ARGUELLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6645 d eI 16 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

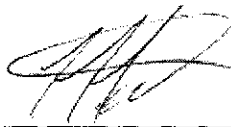
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

7375.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.